

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY **Asunto: 92270**

Origen: Cámara Senadores - Blanco, Juan Carlos

Análisis: Régimen Jurídico: 1. Entes Autónomos y Servicios Descentralizados proyectarán reformas a sus regímenes jurídicos, objeto adquisición capacidad operativa y funcionamiento no menos eficiente que empresas privadas. Se regirán por Derecho Privado en todo lo no expresamente prohibido por Constitución. Reformas integrarán a estructura normativa de cada Ente acciones art. 2. 2. Lineamientos reformas: a. Régimen jurídico similar a empresas privadas, b. Atención a características específicas cada Ente, c. Participación por acciones en capital Entes: i. Funcionarios. ii. Personas públicas estatales y no estatales. iii. Ahorristas e inversionistas privados. Se observará art. 188, Constitución, participación capital privado. 3. Proyectos se elevarán a PE, plazo ...días. PE, con asesoramiento Comisión art. 7, reglamentará, y aprobará o someterá a PL. 4. Incumplimiento plazo num. 3: PE podrá prorrogar, o formular proyectos por sí con asesoramiento Comisión art. 7. (art. 1) Acciones: 1. Entes podrán emitir acciones, patrimonios actuales y ampliación. 2. Avalúo patrimonio, previo emisión acciones, con aprobación PE. Avalúo con dictamen Tribunal de Cuentas y opinión 2 firmas privadas independientes, prácticas habituales. 3. Cada emisión acciones será autorizada por PE luego de evalúo. Autorización o no, según apreciación PE. 4. Acciones pertenecerán al Estado, no podrán enajenarse salvo conformidad art. 188, Constitución, o caso num. 5 siguiente. 5. Entes y personas públicas no estatales podrán suscribir, integrar y adquirir acciones entre sí. BPS, BSE y personas públicas y privadas que administren fondos seguridad social podrán invertir reservas y fondos. 6. Acciones podrán cotizarse en Bolsa Valores, con cumplimiento art. 188, Constitución. (art. 2) Operaciones Internacionales: Entes podrán realizar actividades de su giro en el exterior. (art. 3) Aspectos Técnicos y de gestión: 1. Entes revisarán procedimientos y los mantendrán actualizados, patrones generalmente aceptados a nivel internacional, empresas privadas similares. En coordinación con OPP y ONSC, establecerán sistemas evaluación. 2. Informarán a PE actuaciones en cumplimiento num. 1, periodicidad según reglamentación. 3. PE, sin perjuicio facultades art. 197, Constitución, informará anualmente a Asamblea General. (art. 4) Usuarios: Actividades Entes tomarán en cuenta derechos usuarios. Reglamentación protegerá, asegurará libertad opción, determinará control calidad bienes y servicios, y fijará requisitos ingreso mercado. Podrá constituir comisiones usuarios para cooperar, elegidas por sorteo y con régimen renovación. (art. 5) Designación Directores: 1. Personas que reúnan al menos una de siguientes condiciones: a. 5 años mínimo como director, nivel gerencial o asesor principal, empresa privada de giro y magnitud significativos. b. Haber sido Ministro de Estado, lapso no inferior a 3 años. c. Profesional universitario, carrera relacionada con giro Ente. 2. No podrán ser designados para Directorios Entes: a. Directores durante 8 o más años, continuos o discontinuos, 2 períodos de gobierno previos. Exceptúa: Presidentes BCU y BROU. b. Candidatos a cualquier cargo electivo, titular o suplente, elecciones precedentes. c. Funciones directivas en partidos políticos, sindicatos, 5 años previos a designación. Exceptúa: asesores técnicos. (art. 6) Comisión del Dominio Industrial y Comercial del Estado: 1. Habrá Comisión del Dominio Industrial y Comercial del Estado, integración 7 miembros designados por PE. Carácter honorario. Probada experiencia y aptitud, funciones gobierno, administración, economía, negocios y empresa. 2. Cometidos: a. Asesorar PE. b. Proponer a PE iniciativas. c. Estudiar y proponer a PE fórmulas de participación en capital Entes, promoción capitalismo popular y desarrollo mercado acciones. d. Demás que confiera PE o le asignen leyes. 3. OPP brindará a Comisión medios necesarios. Organismos públicos deberán brindar apoyo y responder a pedidos información. (art. 7).-

Título: EMPRESAS PUBLICAS. REGIMEN. REFORMA.-

Fecha	
13-03-1991	

Entradas

13-03-1991 CSS 469/1991 EMPRESAS PUBLICAS. REGIMEN. REFORMA	Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
	13-03-1991	CSS		

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	CSS	469/1991

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión	
14-05-1991	CSS	Ordinaria . Sesión:13	Diario Nro.86 - PDF - HTML -	
15-06-1993	CSS	Ordinaria . Sesión:19	Diario Nro.248 - PDF - HTML -	
12-08-1993	CSS	Extraordinaria . Sesión:39	Diario Nro.268 - PDF - HTML -	

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	469/1991	721/0	Provecto de lev con exposición de motivos -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	469/1991	642/0	

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
		92758	CSS	1143/1993	FORMAS DE GESTION ESTATAL
		92774	CSS	1153/1993	EMPRESAS PUBLICAS. REFORMA DEL ESTADO